



GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH

Resolución Ejecutiva Regional N° 0132
2016-GRA/GR

Huaraz, 29 MAR 2016

VISTO:

El INFORME N°00124 - 2016-GRA/GRAD-SGABSA, remitido por el Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – Órgano Encargado de las Contrataciones, y el Proveído del Gerente Regional de Administración; por medio del cual solicita aprobación de Expediente de Contratación con acto resolutivo del Procedimiento de Selección **CONTRATACION DIRECTA N° 021-2016/REGION ANCASH para la contratación del servicio de MANTENIMIENTO DE DEFENSAS RIBEREÑAS POR PREVENCION EN EL RIO SANTA SECTOR PARIAHUANCA DISTRITO DE PARIAHUANCA PROVINCIA DE CARHUAZ ANCASH**, Adjuntando para tal efecto el Contenido del Expediente de Contratación, expresando su conformidad al mismo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, constituyen un cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios y Obras, así como regula obligaciones que se derivan de los mismos según el Artículo 85º Condiciones para el empleo del método de **Contratación Directa** la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica: **Situación de Emergencia**; La situación de emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:

- a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Huaraz, 29 MAR 2016

EDITH MARIA ACEVEDO EGUSQUIZA
Fedataria Gobierno Regional de Ancash

la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. La inscripción en el RNP y las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación no requieren ser regularizados. Realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. **Artículo 86.- Aprobación de contrataciones directas.** La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe. **Artículo 87.- Procedimiento para las contrataciones directas** Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Que, con OFICIO N° 000006-2016-REGION ANCASH-GRRNyGM/SGDC; de fecha 07 de Enero de 2016, remitido por el Sub Gerente de Defensa Civil; mediante el cual remite el Informe Técnico, proponiendo para la incorporación Presupuestal 2016 y a la vez declarando en Situación de Emergencia en cada uno de los sectores de las Actividades de mantenimiento y propuesta para la atención al Decreto Supremo N°045-2015-PCM, que declara el estado en emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los Departamentos del Perú la cual incluye el Departamento de Ancash; y El Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dictan medidas para la ejecución de integraciones ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del fenómeno del Niño y el INFORME N° 002-2016-REGION ANCASH-GRRNyGMA/SGDC de fecha 11 de Enero de 2016; remitido por el Sub Gerente de Defensa Civil el Informe Técnico en la cual detalla la propuesta técnica para la incorporación Presupuestal de las actividades de mantenimiento y prevención frente a los efectos que pudiera causar el fenómeno del niño, en el mismo que detalla.

Que, con INFORME N° 004-2016-GRA/ORAJ de fecha 12 de Enero de 2016; remitido por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal de la declaratoria de Situación de Emergencia.

Que el Consejo Regional Mediante Acuerdo declare en situación de emergencia los sectores identificados en el cuadro anexo del Informe N° 0002-2015-REGION ANCASH-GRRNyGMY/SGDC, emitido por el Sub Gerente de Defensa Civil del GRA, consecuentemente, aprueba también la



contratación Directa de los servicios de actividades de mantenimiento conforme a los montos detallados en el precitado anexo, así mismo autorice a la Gerencia de Planificación de Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, realizar las Modificaciones Presupuestarias con dicho propósito.

Que, aprobado que sea la contracción directa, el área usuaria junto con las demás áreas pertinentes, deberán proceder con la contratación inmediata de los servicios de las actividades de mantenimiento, para que la prevención de los acontecimientos catastróficos sea efectiva, sin necesidad de sujetarla a los requisitos formales de la LCE y su Reglamento, en todo caso bastando que los que los proveedores cumplan con los requerimientos de los Términos de Referencia y/o especificaciones Técnicas.

Que, mediante el mismo, iniciado la prestación delos servicios de Actividades de Mantenimiento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, nuestra entidad deberá regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias y la contratación respectiva.

Que, el área encargada de las contrataciones de nuestra Entidad, Publique a través del SEACE, el Acuerdo de Consejo Regional que declara en situación de emergencia y aprueba la contratación directa, junto con los informes técnico y legal que los sustentan, dentro del plazo de 10 días hábiles de emitido el acuerdo, bajo responsabilidad.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 16-2016-GRA/CR, de fecha 19 de Enero, el secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, CERTIFICA QUE SE HA DADO EL ACUERDO DE CONSEJO SIGUIENTE, ACUERDA en el:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACION DE EMERGENCIA los sectores identificados en los cuadros anexos 1 y 2 del informe N° 02-2016-Region Ancash-GRRNyGMA/SGDC. De la Sub Gerencia de Defensa Civil que forma parte integrante del presente Acuerdo, ante el peligro inminente por las precipitaciones pluviales seguidas de huaycos que arrasan con los cultivos y viviendas producidos por la inclemencia climatológica causada por el Fenómeno del Niño.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, la contratación directa de los servicios de las actividades de mantenimiento conforme a los montos detallados en los precitados Anexos 1 y 2 del informe N°02-2016- Region Ancash-GRRyGMA/SGDC, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil, al amparo de la ley de Contrataciones del Estados, Ley N° 30225 y su Reglamento Decreto Supremo 350-2015-EF.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, con la dispensa de lectura y aprobación de acta, con cargo a dar cuenta al consejo regional de la implementación del presente acuerdo por parte del ejecutivo.

Que, al respecto, Artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado Mediante Decreto Supremo N° 350 – 2015-EF, el Contenido del expediente de contratación El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros.



El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 021- 2016/REGION ANCASH para la contratación del servicio de MANTENIMIENTO DE DEFENSAS RIBEREÑAS POR PREVENCION EN EL RIO SANTA SECTOR PARAHUANCA DISTRITO DE PARAHUANCA PROVINCIA DE CARHUAZ ANCASH; adjuntando para tal efecto el Contenido del Expediente de Contratación, expresando su conformidad al mismo", descritas en el considerando, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El Valor Estimado del Procedimiento de Selección cuyo Expediente de Contratación es aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, asciende a la suma S/. 432,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta y dos mil con 00/100 Nuevo Soles); incluido impuestos de Ley, con precios referidos al mes de Febrero del 2016, monto que se encuentra cobertura presupuestalmente para el presente Año 2016.

ARTICULO TERCERO.- El Original del Expediente de Contratación aprobado a través del Artículo Primero de la presente Resolución, será remitido al Órgano Encargado de las Contrataciones – Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con el fin de continuar con el respectivo trámite para llevar a cabo el Procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- Los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración de los documentos que componen el Expediente de Contratación aprobado en el Artículo Primero del presente resolutivo, son responsables de su veracidad y la exactitud de su contenido.

ARTICULO QUINTO.- Transcribir la presente Resolución a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a la Gerencia Regional de Administracion, para los fines que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Huaraz, 2.0 MARZO 2016

EDITH MARIA ACEVEDO EGUSQUIZA
Fedataria Gobierno Regional de Ancash